

DIARIO OFICIAL

El Peruano

NORMAS LEGALES

"AÑO DE LOS DERECHOS DEL MINUSVALIDO"

Lima, Sábado 11 de Diciembre de 1982

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO II — N° 716

LEYES

CREAN LA PROVINCIA DE SAN MARCOS, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUYA CAPITAL SERA LA CIUDAD DE SAN MARCOS

LEY N° 23508

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase la Provincia de San Marcos, en el Departamento de Cajamarca, cuya Capital será la Ciudad de San Marcos.

Artículo 2°—La Provincia de San Marcos estará constituida por los Distritos de San Marcos con su Capital la Ciudad de San Marcos, Distrito de Ichocán con su Capital la Ciudad de Ichocán y los siguientes Distritos que se crean por la presente ley: Paucamarca con su Capital el Centro Poblado de Paucamarca, que se eleva a la categoría de Pueblo; Distrito de Shirac con su Capital el Centro Poblado de Shirac, que se eleva a la categoría de Pueblo; y Distrito La Grama con su Capital el Centro Poblado La Grama, que se eleva a la categoría de Pueblo.

Artículo 3°—Los límites de la Provincia de San Marcos y sus Distritos han sido trazados en las hojas de la Carta Nacional, elaboradas y publicados

por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) a Escala 1:100 000: Hoja Bolívar (15 - h) Primera Edición 1974; y Hoja San Marcos (15 - g) Segunda Edición 1975 y son los siguientes:

Por el Nor-Oeste: Con los Distritos de Jesús, Matara y Namora de la Provincia de Cajamarca y el Distrito de Oxamarca de la Provincia de Celeno; a partir de la cumbre del Cerro Hualaco, el límite sigue una línea Nor-Este por la divisoria de aguas de la cuenca de la Quebrada Surumayo por su margen derecha, cruzando por la cumbre del Cerro Campaorco, hasta la desembocadura de la Quebrada Surumayo en el río Cajamarca; sigue por este río aguas abajo hasta la desembocadura de la Quebrada de Cochamarca; continúa por esta quebrada aguas arriba hasta encontrar el paralelo que pasa por la cumbre del Cerro Cotos, continúa por este paralelo en dirección Este hasta la cumbre del Cerro Cotos, de este lugar una línea recta Nor-Nor Oeste paralela a la carretera hasta el punto más bajo en la división de aguas entre la cuenca del río Tatarilla y la Quebrada Cochamarca; sigue por el río Tatarilla, aguas abajo, hasta la desembocadura, en este río, de la Quebrada Rejo; por esta Quebrada, aguas arriba hasta encontrar el paralelo que pasa por la cumbre del Cerro Sónor de altitud 3,375 metros, continúa por este paralelo en dirección Este hasta la cumbre del Cerro Sónor, prosigue por la divisoria de aguas que divide las cuencas de las Quebradas Rejo-Las Qui-nuas con las Quebradas Campanavoc, Totorilla pasando por la cumbre del Cerro Lambidera hasta la cumbre del Cerro de los Cotos. De este punto el límite sigue la divisoria de aguas hasta la cumbre del Cerro Piticunca; prosigue por la divisoria Oeste y Norte de la cuenca del río Muyoc hasta la cumbre del Cerro El Tambo cruzando por las cumbres de los Cerros Campanario y Pajablanca, de este último lugar nombrado el límite prosigue por la naciente y el lecho del afluente de la Quebrada Yerba Buena por su margen derecha, continúa por esta Quebrada aguas abajo siguiendo el río Miriles, prosiguiendo por el río Miriles hasta su desembocadura en el río Marañón.

Por el Nor-Este: Con los Distritos de Longotea, Ucuncha y Bolívar del Departamento de La Liber-

tad, siguiendo el lecho del río Marañón aguas arriba desde la desembocadura del río Miriles hasta la desembocadura del río Crisnejas.

Por el Sur-Este, Sur y Sur-Oeste: Con los Distritos de Sitacocha, Condebamba y Cachachi y Jesús de las Provincias de Cajabamba y Cajamarca, respectivamente, siguiendo el río Crisnejas aguas arriba desde su desembocadura en el río Marañón, hasta la confluencia de los ríos Condebamba y Cajamarca, de este lugar el límite prosigue por el río Cajamarca, aguas arriba, hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Tambulcocha, de este lugar el límite continúa por la divisoria Norte de la cuenca de esta Quebrada, cruzando los Cerros Mogol e Idoló hasta la cumbre del Cerro Camandela. De este punto una línea recta hacia el Norte hasta la Quebrada Huayán Marca a la altura de la desembocadura de la Quebrada Pasacmarca, de este lugar el límite sigue por la divisoria Sur-Oeste y Sur, de la cuenca de esta Quebrada hasta la cumbre del Cerro Hualaco.

DISTRITO DE SAN MARCOS

Por el Nor-Oeste: Con los Distritos de Jesús y Matara de la Provincia de Cajamarca y el Distrito de Paucamarca de la Provincia de San Marcos, a partir de la cumbre del Cerro Hualaco siguiendo el límite provincial hasta la cumbre del Cerro Cotos. De este lugar una línea recta en dirección Este hasta la cumbre del Cerro Quepayo, sigue por este Cerro en dirección Nor-Este hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada que pasa al Sur del Centro Poblado Las Chamanas en el río Muyoc; de este punto una línea recta hasta la cumbre del Cerro Cardón, el límite continúa por la divisoria de aguas Sur-Este del río Muyoc cruzando las cumbres de los Cerros Poroporo y La Hualla hasta llegar a la cumbre del Cerro Portachuelo.

Por el Nor-Este: Con el Distrito La Grama, a partir de la cumbre del Cerro Portachuelo el límite describe una dirección general Sur-Este pasando por la divisoria occidental de la cuenca del río Bachota, cruzando la cumbre de los Cerros Totorilla, Orcón, Las Minas, Piedra Grande, Atunpata, hasta la cumbre del Cerro Rocotera.

Por el Sur-Este y Sur-Oeste: Con los Distritos de Shirac e Ichocán de la Provincia de San Marcos, el Distrito de Cachachi de la Provincia de Cajabamba y el Distrito de Jesús de la Provincia de Cajamarca; a partir del Cerro Rocotera el límite sigue la dirección Sur-Oeste y luego Sur por la divisoria de aguas Norte y Oeste del río Shirac, pasando por las cumbres de los Cerros Huitre, Michahí, Horno-Pampa, hasta la cumbre del Cerro Mun-Mun, de este lugar el límite continúa hacia el Oeste por la naciente de la Quebrada Poro-Poro, y por el curso de esta Quebrada aguas abajo, conociéndola en esta zona con el nombre de Tulpuna; hasta la desembocadura de la Quebrada Honda; sigue por esta Quebrada aguas arriba hasta encontrarse con la divisoria Norte de la Quebrada Cedrocucho (Huangavilca), de este lugar el límite continúa por esta divisoria hacia el Este pasando por el Cerro Huiraquico hasta la cumbre del Cerro Pogot, de este lugar el límite pasa por la divisoria de aguas entre las Quebradas Palenque y Pucará cruzando la cumbre de los Cerros Chugurloma y Pucará, de la

cumbre de este último Cerro, continúa una línea recta en dirección Nor-Oeste hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Palenque en el río Cajamarca. De este punto se sigue el límite provincial hasta la cumbre del Cerro Hualaco.

DISTRITO DE ICHOCAN

Por el Nor-Oeste: Con el Distrito de San Marcos siguiendo su límite Sur-Oeste, descrito anteriormente, desde la desembocadura de la Quebrada Palenque en el río Cajamarca hasta la cumbre del Cerro Mun-Mun.

Por el Nor-Este: Desde la cumbre de este Cerro el límite describe una dirección Sur-Este cruzando la cumbre del Cerro Michal para continuar por la divisoria de aguas entre la cuenca de la Quebrada de Pichutranca y la cuenca de su Quebrada afluente, por la margen izquierda hasta la confluencia de estas dos Quebradas. De este lugar el límite sigue el thalweg de la Quebrada Pichutranca aguas abajo, en el que toma el nombre de Matara hasta su desembocadura en el río Shirac; continúa por este río, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Crisnejas.

Por el Este, Sur y Sur-Oeste: Con los Distritos de Sitacocha, Condebamba y Cachachi de la Provincia de Cajabamba, siguiendo el límite provincial desde la desembocadura del río Shirac en el río Crisnejas hasta la desembocadura de la Quebrada Palenque en el río Cajamarca.

DISTRITO DE SHIRAC

Por el Nor-Este: Con el Distrito de La Grama a partir de la cumbre del Cerro Rocotera el límite sigue la divisoria Oeste del río Bachota y la Quebrada Playa hasta encontrarse con la divisoria de aguas, de la Quebrada Pescado, en su margen izquierda, sigue por esta divisoria hasta un punto ubicado en el extremo Sur de la curva que describe esta Quebrada al Norte del Centro Poblado de Llicic, continúa por el thalweg de la Quebrada Pescado aguas abajo hasta su desembocadura en el río Bachota, por este río, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Crisnejas.

Por el Sur-Este: Con el Distrito de Sitacocha de la Provincia de Cajabamba siguiendo el límite provincial ya descrito anteriormente, desde la desembocadura del río Bachota en el Crisnejas hasta la desembocadura del río Shirac en el río Crisnejas.

Por el Sur-Oeste y Nor-Oeste: Con el Distrito de Ichocán siguiendo el límite Nor-Este, descrito anteriormente, desde la desembocadura del río Shirac en el río Crisnejas hasta la cumbre del Cerro Mun-Mun.

Con el Distrito de San Marcos siguiendo el límite Sur-Este descrito anteriormente desde la cumbre del Cerro Mun-Mun hasta la cumbre del Cerro Rocotera.

DISTRITO DE PAUCAMARCA

Por el Nor-Oeste: Con los Distritos de Namora y Oxamarca de las Provincias de Cajamarca y Cuzco, respectivamente, siguiendo el límite provincial desde la desembocadura de la Quebrada Rejo

en el río Tatarilla hasta la cumbre del Cerro El Tambo.

Por el Nor-Este: Con el Distrito La Grama a partir de la cumbre del Cerro El Tambo, el límite sigue la divisoria Nor-Oeste de la cuenca del río Mayoc cruzando la cumbre de los Cerros Carhuaquero, Vis-cacha, Tragadero, Tandayoc (señal 4,156 m.s.n.m.), Raray - Piedra hasta la cumbre del Cerro Portachuelo.

Por el Sur-Este y Sur: Con el Distrito de San Marcos siguiendo su límite Nor-Oeste descrito anteriormente, desde la cumbre del Cerro Portachuelo, hasta la cumbre del Cerro Cotos.

Por el Sur-Oeste: Con el Distrito de Matara de la Provincia de Cajamarca siguiendo el límite provincial, desde la cumbre del Cerro Cotos hasta la desembocadura de la Quebrada Rejo en el río Tatarilla.

DISTRITO LA GRAMA

Por el Nor-Oeste: Con el Distrito de Oxamarca de la Provincia de Celendín siguiendo el límite provincial desde la cumbre del Cerro El Tambo hasta la desembocadura del río Miriles en el río Marañón.

Por el Nor-Este: Con los Distritos de Longotea, Ucuncha y Bolívar de la Provincia de Bolívar del Departamento de La Libertad siguiendo el límite provincial a partir de la desembocadura del río Miriles en el río Marañón hasta la desembocadura del río Crisnejas en el río Marañón.

Por el Sur: Con el Distrito de Sitacocha de la Provincia de Cajabamba, siguiendo el límite provincial desde la desembocadura del río Crisnejas en el río Marañón hasta la desembocadura del río Bachota en el río Crisnejas.

Por el Sur-Oeste: Con el Distrito de Shirac: siguiendo su límite Nor-Este, descrito anteriormente, desde la desembocadura del río Bachota en el río Crisnejas hasta la cumbre del Cerro Rocotera.

Con el Distrito de San Marcos: siguiendo su límite Nor-Este indicado anteriormente desde la cumbre del Cerro Rocotera hasta la cumbre del Cerro Portachuelo.

Con el Distrito de Paucamarca: siguiendo su límite Este, desde la cumbre del Cerro Portachuelo hasta la cumbre del Cerro El Tambo.

Artículo 4°—Facúltase al Poder Ejecutivo para dotar a la Provincia que se crea por esta ley, de los cargos políticos y judiciales que le corresponde.

Artículo 5°—Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Artículo 6°—La presente ley rige desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

MODIFICAN EL ART. 44° DEL DECRETO LEY N° 21789

LEY N° 23507

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Modifícase el Art. 44° del Decreto Ley N° 21789 de modo que su texto es el siguiente:

"Artículo 44° — Dentro de los noventa días siguientes de producido el cese del trabajador, éste podrá solicitar la redención de sus acciones laborales que le hubiera correspondido por concepto de su participación en el 13.5% de la renta neta de la empresa o por capitalización de utilidades del ejercicio o de utilidades reinvertidas o de excedentes de revaluación de activo fijo, formalmente acordados por la Junta General de Accionistas. El mismo derecho corresponde a los herederos del trabajador que falleciera y en este caso el plazo señalado en el párrafo precedente se computará a partir de la fecha de haberse efectuado la apertura del testamento o de haber quedado consentida o ejecutoriada la sentencia de declaratoria de herederos.

No puede solicitarse la redención de las acciones laborales que el trabajador hubiera adquirido de otro trabajador o de terceros.

También procede la redención de acciones laborales emitidas con posterioridad al cese del trabajador cuando la emisión corresponda a las utilidades del último ejercicio en que trabajó en la empresa o a la capitalización de utilidades reinvertidas o de excedentes de revaluación correspondientes al mismo ejercicio, siempre que se solicite dentro de los 90 días de haber sido puestas las acciones laborales a disposición del ex-trabajador.

Recibida la solicitud del trabajador que cese o de sus herederos, según el caso, la empresa procederá a redimir las acciones laborales en el plazo de 90 días por el valor determinado de acuer-